

aloy demay en la venta de sus frutos, y oy concurra la  
Justificacion de haver subido a doblada carecha de  
lo que era en lo antiguo, se manda guardar esta  
Ordenanza segun aqui va expresado, advirtiendo  
que llevando el dia ultimo de Abril (que era el  
termino dado por la Ordenanza antigua para la  
prohibicion de la entrada de vino forastero,) se haia  
de dar y de por esta Ciudad en su Ayuntamiento  
en el inmediato al dia primero de Mayo el precio  
que pareciere proporcionado segun el tiempo, y estado de  
las cosas, y para que lo referido venga a noticia de todos,  
y ninguna pueda alegar ignorancia, se precone esta  
ordenanza en las partes, y plazas publicas, por com-  
benir assi al abasto publico, y comun utilidad de los  
vecinos: Como el Libro Capitular pareciere a que  
me refiero; y para poner en execucion lo conteni-  
do en este Acuerdo, y se publicare como por ellos se  
ordena, la Ciudad nombro por Comision, a los Señores  
D.<sup>n</sup> Diego Rejon de Silva, y D.<sup>n</sup> Diego Molina,  
Regidores, segun consta del dho. Ayuntamiento, y lo  
firmo = Fulgencio Peinado